

**INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN DE... DE... DE 2020, POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME AJ-CED 2020/643, DEL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.**

Con fecha de 14 de enero de 2021, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite el informe número **AJ-CED 2020/643** relativo al proyecto de Orden referenciado en el título. En función de lo establecido en el mismo, se procede al detalle de las adaptaciones realizadas.

*Órgano emisor:* Gabinete Jurídico

*Fecha del informe:* 14 de enero de 2021

Proyecto normativo: Proyecto de Orden de \_\_\_de \_\_\_ de 2020, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.

De las Consideraciones jurídicas que el Gabinete Jurídico ha realizado de la primera a la quinta, referidas a la competencia, el procedimiento, las cuestiones formales y el contenido a tener en cuenta para desarrollo de esta norma no se detrae ninguna propuesta de modificación del texto.

**Consideraciones realizadas al texto:**

En la Consideración jurídica sexta se realizan las siguientes observaciones al texto:

- Observación 1: Respecto al Artículo 4 sobre Recomendaciones de metodología didáctica.

A juicio del Gabinete Jurídico tal y como está redactado, el apartado 6 parece más propio de una Exposición de Motivos, dado su carácter en cierto modo programático.

Modificación: no se realiza modificación en este sentido por considerar que los aspectos que se tratan en dicho apartado deben quedar recogidos en las pautas a través de las cuales se marcan las recomendaciones de metodología didáctica. Además, en el preámbulo del Proyecto se establece que se requiere de ciertas estrategias metodológicas para garantizar el éxito escolar, encontrándose el desarrollo de la inteligencia emocional entre ellas.

- Observación 2: respecto al Artículo 5 sobre Autonomía de los centros docentes.

Llama la atención que el precepto sea sustancialmente idéntico a los dos primeros apartados del artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto 111/2016, sin desarrollarlo en ningún sentido. De hecho, el citado artículo 8 contempla una regulación más extensa de la autonomía de los centros docentes, siendo precepto objeto de desarrollo en esta Orden.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/01/2021 11:12:41	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2ePU8GNULH5EH3TLPGQK7GMTTRM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Modificación: no se realiza modificación en este sentido por considerar que las normas citadas en tal artículo, es decir, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía y el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, ya contemplan una regulación sobre la temática.

- Observación 3: respecto al Artículo 13 sobre Medidas generales de atención a la diversidad.

En el apartado 4 letra a) contiene la primera mención de la Orden a la Integración de materias en ámbitos de conocimiento (que, como medida de atención a la diversidad anuncia el artículo 20.5 del Reglamento aprobado por Decreto 110/2016), por lo sugerimos completar la alusión con la remisión al artículo 14 del borrador de Orden, por cuanto en el mismo queda explicitado en qué consiste dicha medida.

Modificación: se atiende a la observación y se modifica el apartado 4.a), quedando redactado como sigue:

*“a) Integración de materias en ámbitos de conocimiento conforme a lo establecido en el artículo 14.”*

- Observación 4: respecto al Artículo 20 sobre Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad.

El precepto prevé que la propuesta y resolución de incorporación a los programas corresponda al mismo órgano (tutor y equipo docente), resultando que la propuesta la dirijan a ellos mismos, lo que no parece tener sentido. El apartado 2 se habla únicamente de propuesta, sin especificar en ese caso quién adoptará la resolución de incorporación a los programas.

Modificación: en lo relativo al precepto 1 del citado artículo no se realiza modificación puesto que una de las funciones del equipo docente según lo recogido en 83.2a) del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, es la de establecer las medidas necesarias para mejorar el aprendizaje del alumnado. Asimismo, el precepto 1 de dicho artículo hace referencia a la figura del tutor o tutora como coordinador del equipo docente.

En lo referido al precepto 2, no se refleja quién adoptará la resolución de incorporación puesto que ya viene recogido en el apartado anterior.

- Observación 5: respecto al Artículo 23 sobre Alumnado destinatario.

En lo que respecta a las situaciones descritas en el apartado 3, tal y como está redactado el precepto, albergamos dudas sobre el hecho de que el programa se desarrolle en segundo y tercero, o en tercero, tratándose de alumnos que no está “en condiciones de promocionar” precisamente a segundo y tercero, respectivamente. El precepto debería clarificar las condiciones en que el alumno promocionará en esos casos, así como las condiciones en que desarrollará el correspondiente programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

Por otro lado, el precepto no especifica a quién corresponde adoptar la decisión de aplicar las referidas medidas, sólo se alude a que el equipo docente podrá proponer la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

Modificación: no se realiza modificación en el precepto 3, puesto que la situación descrita hace referencia a aquel alumnado que se encuentra repitiendo segundo curso, especificando al final del apartado que el programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero.

En lo referente a quién le corresponde la decisión de aplicación de la medida, dicho aspecto queda regulado en el precepto 24.3.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/01/2021 11:12:41	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2ePU8GNULH5EH3TLPGQK7GMTTRM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

- Observación 6: respecto al Artículo 26 sobre Organización del currículo del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

En el apartado 5 no se concreta de qué manera se determinará la “relevancia social y cultural” a que se alude. En el “Informe de las modificaciones realizadas en el proyecto de Orden....a partir de las observaciones realizadas por el Informe 98/2020 de la Secretaría General Técnica” se explica que esa determinación corresponde a los centros docentes, pero ni esa precisión ni el parámetro a tener en cuenta para ello tienen reflejo en el texto de la norma. Sugerimos completar la redacción en el sentido indicado, por razones de seguridad jurídica.

Modificación: no se realiza modificación puesto que como se expresa en el artículo 2, los centros realizarán la concreción del currículo teniendo en cuenta la secuenciación establecida en la presente Orden, si bien su carácter flexible permite agrupar los contenidos en función de la necesaria adecuación a su contexto específico así como a su alumnado y a lo estipulado en su proyecto educativo. A ellos corresponde por tanto determinar “la relevancia social y cultural” de las materias en función del contexto para establecer los elementos formativos del currículo de los ámbitos.

- Observación 7: respecto al Artículo 27 sobre Distribución horaria semanal de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

En las letras c) y d) no se especifica la dedicación horaria, cuestión objeto de este precepto.

Modificación: no se realiza modificación puesto que tal y como se especifica en el precepto 27.1 dicha distribución por ámbitos y materias se recoge en el Anexo I.

- Observación 8: respecto al Artículo 32 sobre Medidas específicas de atención a la diversidad.

El precepto no especifica a quién corresponde adoptar la decisión de aplicar las referidas medidas, sólo se alude a su inclusión en el informe de evaluación psicopedagógica. Este extremo tampoco se deduce de los artículos siguientes, donde se desarrollan los programas de adaptación curricular, en cuanto medidas específicas de atención a la diversidad, según el artículo 32.4 del borrador de Orden.

Modificación: no se realiza modificación puesto que en el artículo 76 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en su apartado n) se establece que una de las competencias de la Jefatura de estudios es la de “Adoptar, conforme a lo establecido a la normativa vigente, las decisiones relativas al alumnado en relación con las medidas de atención a la diversidad”.

- Observación 9: respecto al Artículo 43 sobre Evaluación a la finalización de cada curso.

A juicio de quien informa, la redacción del apartado 4 resulta poco clara, por incompleta, por cuanto tras indicar, en relación al alumno de cuarto que obtenga evaluación negativa en alguna materia o no haya adquirido evaluación positiva en materias de cursos anteriores a la finalización del proceso ordinario, que el mismo “seguirá con su proceso de aprendizaje hasta la finalización del período lectivo”, pasa a decir directamente que “los resultados obtenidos por el alumnado se extenderán en las correspondientes actas de evaluación ordinaria y extraordinaria...”, sin especificar que en ese lapso temporal hasta la finalización del período lectivo el alumno se puede presentar a la evaluación extraordinaria, lo que justificaría la referencia que hace este inciso al reflejo de los resultados en las actas de evaluación “ordinaria y extraordinaria”, si se tiene en cuenta que, en efecto, el artículo 7 del Reglamento aprobado por Decreto 301/2009, de 14 de julio (modificado por el Decreto 183/2020, de 10 de noviembre) establece en su apartado 6 in fine que “*la celebración de la sesión de evaluación*”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/01/2021 11:12:41	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2ePU8GNULH5EH3TLPGQK7GMTTRM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

*extraordinaria por parte del equipo docente para aquel alumnado que curse cuarto curso de la educación secundaria obligatoria o segundo de bachillerato no será anterior al día 22 de junio de cada año.”*

Modificación: se atiende a la observación y se modifica el apartado 4, quedando su redacción:

*“4. Siguiendo lo establecido en el artículo 7 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, el alumnado de cuarto curso que obtenga evaluación negativa en alguna materia o no haya adquirido evaluación positiva en materias de cursos anteriores a la finalización del proceso ordinario, seguirá con su proceso de aprendizaje y evaluación hasta la finalización del periodo lectivo. Los resultados obtenidos por el alumnado se extenderán en las correspondientes actas de evaluación ordinaria y extraordinaria, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna.”*

- Observación 10: respecto al Artículo 44 sobre Mención honorífica por materia y Matrícula de Honor.

Este artículo arbitra el procedimientos para otorgar una Mención Honorífica o Matrícula de Honor a los alumnos, conforme habilita la DA 6ª.2 in fine del RD 1105/2014.

Así, este artículo 44 del borrador comienza indicando que la nota media de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias.

Por otro lado, la DA 6ª.2 del Real Decreto 1105/2014 dispone que *“Los resultados de la evaluación se expresarán en la Educación Secundaria Obligatoria mediante una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, que irá acompañada de los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB)”*. En análogo sentido se expresa el artículo 43.5 del borrador de Orden objeto de informe.

No obstante, en el apartado 6 del artículo 44 se alude a las “calificaciones” de “exento” o “convalidado”, categorías de calificación que sí contempla la Orden de 1 de diciembre de 2009 por la que se establecen convalidaciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y determinada materias de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, así como la exención de la materia de Educación Física y las condiciones para la obtención del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza (artículo 6.2 d), 6.3 e) y artículo 12).

Siendo el referido el marco normativo de que dimana la previsión contenida en el artículo 44.6 del borrador de Orden, sugerimos que se recoja en el texto una mención a ello, toda vez que, como decimos, el mismo borrador, en su artículo 43, no alude en ningún momento a esas posibles “calificaciones” que, como tales (y al amparo de la citada Orden de 2009), podrían figurar en los documentos de evaluación.

Modificación: no se realiza modificación al no considerarse necesario la mención a la Orden de 1 de diciembre de 2009.

- Observación 11: respecto al Artículo 46 sobre Promoción del alumnado.

El apartado 7, sobre la repetición de curso del alumnado dentro de la etapa de secundaria obligatoria, remite al artículo 28.5 de la LOE (desarrollado en el artículo 22.4 del RD 1105/2014, de 26 de diciembre, así como en el artículo 15.5 del Decreto 111/2016, de 14 de junio), el cual, según hemos observado en la consideración segunda de este informe, ha recibido nueva redacción por la Ley Orgánica 3/2020, por lo que la normativa de desarrollo podría requerir modificaciones para su adaptación, debiendo recordarse asimismo que, conforme a la DF 5ª.2 de la citada LO 3/2020, *“Al inicio del curso siguiente a la entrada en vigor de esta Ley se implantarán: a) Las modificaciones introducidas en la evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas”*.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/01/2021 11:12:41	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2ePU8GNULH5EH3TLPGQK7GMTTRM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Modificación:** no se realiza modificación puesto que el citado artículo deriva del Decreto 111/2016, de 14 de junio. Las cuestiones relativas a la promoción se desarrollarán atendiendo a las disposiciones que marque el Ministerio competente en materia de educación.

- **Observación 12:** respecto al Artículo 57 sobre Procedimiento de reclamación.

El apartado 2 señala que las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamación estarán integradas por un inspector y “el profesorado especialista necesario”, más sin especificar el número miembros (o, en su caso, intervalo posible), por lo que desconocemos si ese número podría variar en cada caso, en función de circunstancias que tampoco se determinan. Si bien es una fórmula que se ha ido reiterando en anteriores Órdenes de ordenación de la evaluación en esta etapa, sería aconsejable, por seguridad jurídica, dotar de mayor precisión a la cuestión que regula, atinente, como decimos, a la composición de las referidas Comisiones.

Por lo demás, damos por reproducida la observación del informe de la SGT al artículo 57.4 del borrador de Orden en lo que respecta al empleo de la expresión “inmediatamente”.

**Modificación:** se atiende a la observación y se modifica el primer párrafo del apartado 2, quedando redactado como sigue:

*“2. En cada Delegación Territorial se constituirán, para cada curso escolar, Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones formadas, cada una de ellas, por un inspector o inspectora de educación, que ejercerá la presidencia de las mismas y por el profesorado especialista necesario en un número no inferior a dos ni superior a cinco.”*

En lo referente a la expresión “inmediatamente”, se atiende a la observación, quedando el texto redactado como sigue:

*“4. En el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud de reclamación, la persona titular de la Delegación Territorial adoptará la resolución pertinente, previa propuesta de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones, y se comunicará en un plazo máximo de dos días al director o directora del centro docente para su aplicación, cuando proceda, y traslado al interesado o interesada. La resolución de la Delegación Territorial pondrá fin a la vía administrativa.”*

### **Modificaciones realizadas por iniciativa de esta Dirección General.**

**Modificación 1:** advertido error en la última frase del precepto 1 del artículo 32, se modifica incluyendo el término “propuesta”, quedando redactado como sigue:

*“1. Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad todas aquellas propuestas y modificaciones en los elementos organizativos y curriculares, así como aquellas actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales de carácter ordinario. La propuesta de adopción de las medidas específicas será recogida en el informe de evaluación psicopedagógica.”*

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

Sevilla, a 15 de enero de 2021

LA DIRECTORA GENERAL  
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.<sup>a</sup> A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/01/2021 11:12:41	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2ePU8GNULH5EH3TLPGQK7GMTTRM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			